



**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha once de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes en los mismos términos, al adjuntar un archivo en formato pdf, que contiene lo siguiente:

- **“0090 RESPUESTA.PDF” y “0091 RESPUESTA.PDF”:** contienen el mismo oficio de número UTG/00097/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México, en el que informó al Particular, lo siguiente:

*“... me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado ya que las atribuciones y competencias de esta dependencia no son generar información sobre el particular.*

...

*Se le sugiere dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del sistema SAIMEX, posiblemente esta dependencia cuente con la información requerida.*

...”

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha, trece de mayo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

| Recurso de revisión     | Acto impugnado   | Razones o motivos de la inconformidad  |
|-------------------------|--|--|
| 03951/INFOEM/IP/RR/2019 | <i>“Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió puntualmente a lo solicitado.”</i> | <i>“Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió puntualmente a lo solicitado.”</i> |
| 03952/INFOEM/IP/RR/2019 | <i>“Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió.”</i>                              | <i>“Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió.”</i>                              |

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El trece de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

| <b>Solicitud</b>        | <b>Recursos</b>       | <b>Comisionado</b>         |
|-------------------------|-----------------------|----------------------------|
| 03951/INFOEM/IP/RR/2019 | 00091/GUBERNA/IP/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| 03952/INFOEM/IP/RR/2019 | 00090/GUBERNA/IP/2019 | Eva Abaid Yapur            |

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de la Gubernatura, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que le fueron notificados a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

##### **c) Informe Justificado.**

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado rindió informes justificados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que remitió un archivo en formato pdf, en los siguientes términos:

- *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN 090.pdf” y “INFORME DE JUSTIFICACIÓN 091.pdf”*: contiene un oficio número UTG/00132/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, en el que informó lo siguiente:

*“... Con referencia a la solicitud primigenia que dio pie a este recurso de revisión, se advierte que dentro de las funciones de este Sujeto Obligado no es generar información sobre la temática solicitada como lo vemos a continuación en las funciones contenidas en el Manual General de Organización de la Gubernatura.*

...

*Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrativa da o en posesión de este Sujeto Obligado...*

...

*Como podrá notar en la respuesta emitida, se dio guía al solicitante de los Sujetos Obligados que tal vez posean la información requerida, argumentando el posible Sujeto Obligado que pudiese tener la información, basándose en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus artículos 3, 23 y 24 fracciones I, V, XIV y XXI...*

...

*Con esta tesis, se le sugirió al solicitante emitir su solicitud a la Secretaria de Finanzas del Estado de México...”*

#### **d) Vista del Informe Justificado y manifestaciones del Recurrente.**

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Documentos que fueron puestos a la vista del Particular mediante acuerdo de fecha uno de julio del presente año, en términos de los dispuesto por el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las mismas, manifestara lo que a su derecho conviniera, **sin que a la fecha de la presente resolución realizará manifestación alguna en relación al informe justificado.**

**e) Acumulación de los asuntos.**

El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Séptima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **03952/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **03951/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido la Gubernatura.

**f) Ampliación de plazo.**

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos.




**g) Cierre de instrucción.**

El nueve de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del que se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**h) Alcance al informe justificado.**

El primero de agosto del dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, a través de correo electrónico institucional, remitió a este Órgano Garante, alcance al informe justificado, mediante el oficio UTG/00190/2019, consistente en tres fojas, el cual se notificará junto con el presente fallo; sin embargo, a continuación se inserta íntegramente a fin de ser del conocimiento del Recurrente.

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

|  |  |
|--|--|
|  <p>GOBIERNO DEL<br/>ESTADO DE MÉXICO</p>   |  <p>EDOMEX<br/>INGENIEROS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y CONTABLES</p> |
| <p>"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"</p>  |  |
| <p>Toluca de Lerdo, México, a<br/>1 de agosto de 2019<br/>Oficio N° UTG/00190/2019</p>   |  |
| <p><b>MAESTRO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA<br/>COMISIONADO DEL INFOEM<br/>P R E S E N T E.</b></p>   |  |
| <p>En alcance al Informe de Justificación del pasado 21 de mayo de 2019, con respecto al recurso de revisión con número de folio <b>03951/INFOEM/IP/RR/2019</b>, referente a la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, a la solicitud con número de folio <b>00091/GUBERNA/IP/2019</b>, en donde se solicita lo siguiente:</p>  |  |
| <p><i>"...Quisiera me proporcione el presupuesto ejercido por partida específica al 1er trimestre de 2019, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente..."</i></p>  |  |
| <p>Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado ya que las atribuciones y competencias de esta dependencia no son generar información sobre el particular, es por ello que se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado de México la información correspondiente, emitiendo la siguiente respuesta:</p> |  |
|   |  |
| <p>OFICINA DEL GOBERNADOR</p>  |  |

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

PRESUPUESTO EJERCIDO PRIMER TRIMESTRE  
GUBERNATURA

ANEXO

| Clave del Capítulo de Gasto | Denominación             | Importe ejercido |
|-----------------------------|--------------------------|------------------|
| 1000                        | Servicios Personales     | 6,322,222.89     |
| 2000                        | Materiales y Suministros | 623,497.54       |
| 3000                        | Servicios Generales      | 384,683.22       |

Cabe destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 12 que a la letra dice:

**Artículo 12.** *Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Pero con el objetivo de coadyuvar en el ejercicio de Transparencia se realizó la petición a la Secretaría de Finanzas; también se debe precisar que en la solicitud no existe ninguna referencia al Presupuesto de este Sujeto Obligado, la petición es de forma genérica entendiéndose que es del Poder Ejecutivo.

Sin más por el momento agradeciendo su apoyo, no me resta sino enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO RODOLFO GARCÍA MUÑOZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

OFICINA DEL GOBERNADOR

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

“IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado remitió informe justificado en el que ratificó su respuesta, de igual forma se envió alcance al informe justificado, en el que amplió su respuesta; sin embargo, ninguno de ellos satisface la solicitud de información, por lo que, se considera procedente entrar al estudio del fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó a la Gubernatura, lo siguiente:

1. Presupuesto ejercido por partida específica al 1er trimestre del 2019, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un documento por el que informó que resultaba incompetente para conocer de la información solicitada, toda vez que carece de las competencias y atribuciones, de igual forma orientó al Particular para que remitiera su solicitud a la Secretaria de Finanzas.

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado no le entregó lo solicitado; por lo que durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado remitió informe justificado por el que ratificó su respuesta, de igual forma envió un alcance a dicho informe, sin embargo no modificó la materia del presente recurso, ya que no colma la solicitud de información.

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de lo antes expuesto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la negativa de la información solicitada.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez que se han expuestos antecedentes, es procedente entrar al análisis del agravio que da motivo a la presente Resolución; por lo que es menester destacar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, así como de la competencia con la que cuenta para generar o poseer la información que el hoy Recurrente solicitó y la naturaleza de la información solicitada, así como el proceso de búsqueda en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente recurso.

Como previamente se ha mencionado, el Sujeto Obligado a través de Informe Justificado ratificó la respuesta de incompetencia; sin embargo, a través de alcance a dicho Informe, remitió a este Órgano Garante, la siguiente información de interés con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información pública:

PRESUPUESTO EJERCIDO PRIMER TRIMESTRE  
GUBERNATURA

| Clave del Capítulo de Gasto | Denominación             | Importe ejercido |
|-----------------------------|--------------------------|------------------|
| 1000                        | Servicios Personales     | 6,323,222.65     |
| 2000                        | Materiales y Suministros | 623,497.54       |
| 3000                        | Servicios Generales      | 384,683.92       |

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así el Sujeto Obligado remitió el documento denominado “PRESUPUESTO EJERCIDO PRIMER TRIMESTRE GUBERNATURA”; sin embargo dicho documento no enuncia a que año pertenece. Aunado a lo anterior, en la solicitud, el Particular requirió el presupuesto ejercido por partida específica de conformidad con el Clasificador del Gasto vigente; al respecto, si bien el documento en cita muestra en su primera columna la “Clave del Capítulo de Gasto”, esta se refiere al Subcapítulo, no a la partida específica, pues en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Décimo Octava Edición) 2019, visible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/may311.pdf>, prevé en el apartado XI, del Apéndice, en su inciso A, el Clasificador por Objeto del Gasto 2019 Estatal – Municipal y señala que de la estructura de codificación derivan subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas, para mayor referencia se inserta un extracto del Clasificador en mérito, señalando los puntos anteriores:

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2019 ESTATAL-MUNICIPAL**

**1000 SERVICIOS PERSONALES.** Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

**2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.** Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

**3000 SERVICIOS GENERALES.** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

31 de mayo de 2019

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 267

**4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.** Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.** Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

**6000 INVERSIÓN PÚBLICA.** Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

**7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.** Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

**8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.** Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

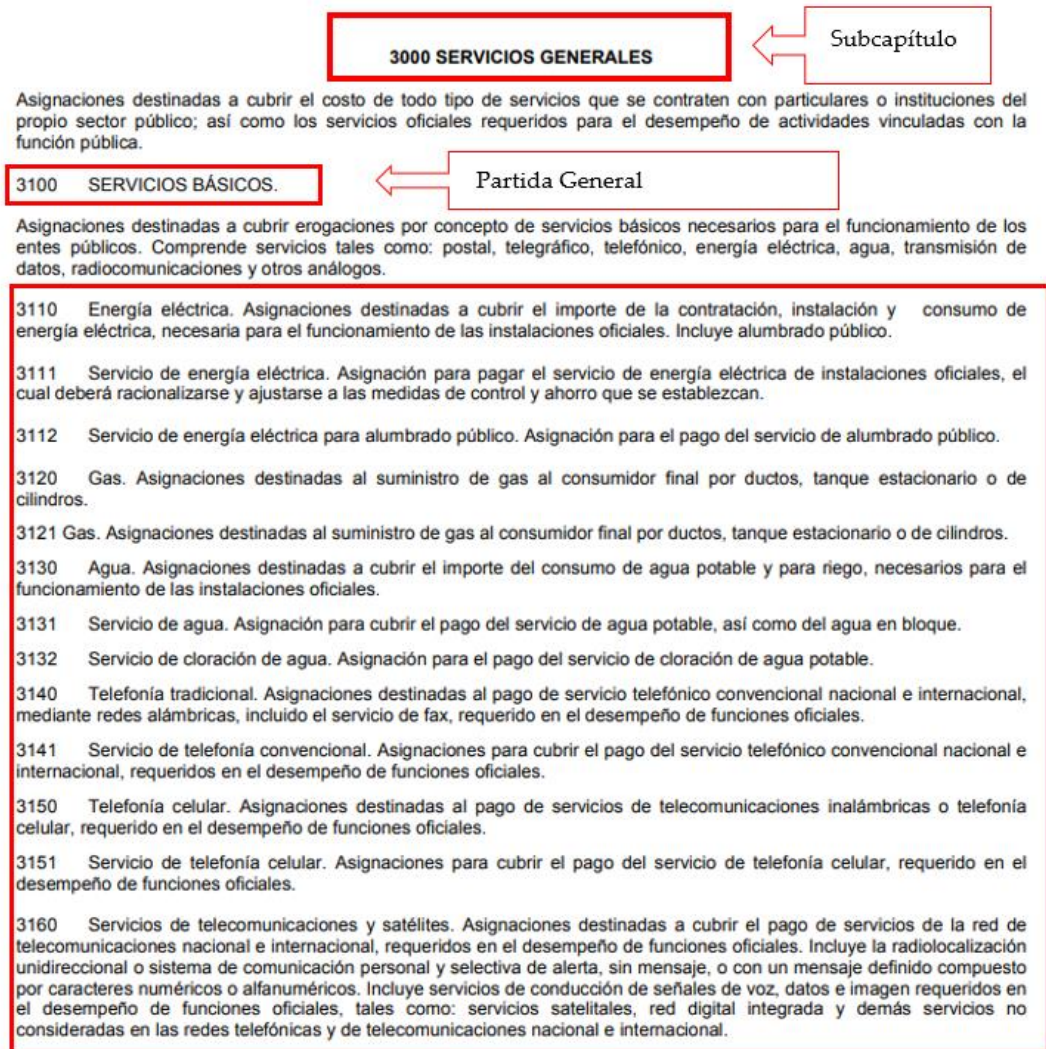
**9000 DEUDA PÚBLICA.** Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

De la estructura de codificación, se derivan los siguientes subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas:

**1000 SERVICIOS PERSONALES**

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Es así como se puede apreciar, que el documento que remitió el Sujeto Obligado únicamente da cuenta del Subcapítulo, en su general y no así de la partida específica de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto 2019, aplicable para el Estado de México y sus Municipios; por lo que no satisface la solicitud del Particular.

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en diversos momentos procesales, el Sujeto Obligado argumentó la falta de competencia para conocer de la información solicitada por el Particular, al señalar que la Secretaría de Finanzas, podría ser el encargado de conocer la información relativa al presupuesto de la Gubernatura; al respecto, este Órgano Garante revisó en el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas; sin que en ninguno de ellos se muestra de manera textual la facultad para ejercer y autorizar de manera exclusiva el presupuesto de egresos asignado a la Gubernatura.

Así, es necesario recordar que la Gubernatura cuenta con presupuesto de egresos asignado, pues el Presupuesto de Egresos, en su clasificación funcional, publicado en la gaceta de Gobierno del 31 de diciembre de 2018, visible en el enlace: <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/presupuesto-egresos-2019.pdf>, que al respecto muestra, en su artículo 9, lo siguiente:

**Artículo 9.** El Presupuesto de Egresos, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

| Clasificación Funcional |         |   |   |                       |
|-------------------------|---------|---|---|-----------------------|
| Finalidad               | Función | Subfunción                              | Denominación                                  | Importe               |
| 01                      |         |   | <b>Gobierno</b>                               | <b>50,260,712,629</b> |
| 01                      | 01      | Legislación                             |   | 1,172,161,499         |
| 01                      | 01      | 01                                      | Legislación                                   | 971,329,281           |
| 01                      | 01      | 02                                      | Fiscalización                                 | 200,832,218           |
| 01                      | 02      | Justicia                                |   | 12,129,479,721        |
| 01                      | 02      | 01                                      | Impartición de justicia                       | 3,962,584,061         |
| 01                      | 02      | 02                                      | Procuración de justicia                       | 4,986,224,358         |
| 01                      | 02      | 03                                      | Reclusión y readaptación social               | 2,786,386,196         |
| 01                      | 02      | 04                                      | Derechos humanos                              | 394,285,106           |
| 01                      | 03      | Coordinación de la política de gobierno |   | 6,335,053,169         |
| 01                      | 03      | 01                                      | Gubernatura                                   | 2,199,787,427         |
| 01                      | 03      | 02                                      | Política interior                             | 632,406,719           |
| 01                      | 03      | 03                                      | Preservación y cuidado del patrimonio público | 212,724,232           |
| 01                      | 03      | 04                                      | Función pública                               | 1,008,453,593         |
| 01                      | 03      | 05                                      | Asuntos jurídicos                             | 121,069,927           |
| 01                      | 03      | 06                                      | Organización de procesos electorales          | 1,337,746,960         |
| 01                      | 03      | 07                                      | Población                                     | 30,443,217            |

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con la imagen de referencia se acredita que el Sujeto Obligado cuenta con presupuesto público de egresos asignado, entendiendo a este como aquella unidad ejecutora del gasto, es decir aquella que realiza las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el Presupuesto antes señalado.

En este sentido, es posible deducir, que el Sujeto Obligado cuenta con el auxilio de la Secretaria de Finanzas para desarrollar diversas actividades, sin embargo el Sujeto Obligado al contar con presupuesto público para egresos, asignado a su favor, se entiende entonces que es el ejecutor del gasto y conoce de la información solicitada, tan es así, que derivado del estudio del Manual General de Organización de la Gubernatura, visible en: [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo3/2018/42930/10/7abf455d79a353845fd0093f8bb3a9be.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/42930/10/7abf455d79a353845fd0093f8bb3a9be.pdf) se advierte que el área de la Secretaria Privada, tiene las siguientes funciones:

**201101000 SECRETARÍA PRIVADA**

**OBJETIVO:**

Brindar atención directa a la C. Gobernadora o al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

**FUNCIONES:**

- Atender los asuntos privados que le encomiende la o el C. Gobernador.
- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con la o el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que presida la o el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir a la C. Gobernadora o al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas de la o del C. Gobernador, y gestionar ante las instancias correspondientes, la dotación de los recursos humanos y materiales, confirmando que sea la óptima para el desarrollo de las actividades programadas.
- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por la o el C. Gobernador, así como las y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada de la o del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente de la o del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos de carácter institucional y personales de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De las facultades antes mencionadas, destaca la de gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de recursos materiales, lo que implica entre otras la adquisición de productos, por lo que se puede advertir, que la Gubernatura tiene conocimiento de los recursos materiales a los que destina el presupuesto de egresos, ya que participa en la gestión de los mismos; razón por la que se colige que cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada por el Particular, más aún, en virtud de que el presupuesto le fue asignado de manera directa.

De tal suerte que, independientemente de que sea otra el área ejecutora, la Gubernatura debe tener conocimiento del estado que guarda el ejercicio de los recursos que le fueron asignados de manera directa a través del Presupuesto de Egresos.

En razón de lo antes expuesto, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado así como las documentales remitidas en la sustanciación del presente Recurso de Revisión, no colman la solicitud del Particular, por lo que resulta procedente REVOCAR, las respuestas del Sujeto Obligado; en consecuencia se ORDENA, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus áreas competentes, remita vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento o documentos que den cuenta de lo solicitado por el Particular.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, el documento o documentos, que den cuenta de lo siguiente:

Presupuesto ejercido por partida específica al primer trimestre del 2019, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **REVOCAN** la respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con números **00090/GUBERNA/IP/2019** y **00091/GUBERNA/IP/2019**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, el documento o documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. Presupuesto ejercido por partida específica al primer trimestre de 2019, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, así como el documento remitido en alcance al informe justificado descrito en el apartado de antecedentes; asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 03951/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado.  
**Sujeto Obligado:** Gubernatura  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**(AUSENCIA JUSTIFICADA)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número **03951/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado**.